



Barcelona, 28 de agosto de 2018

Distinguido cliente:

El objetivo de esta nota es informarle que **la Agencia Tributaria Catalana (ATC)**, atendiendo a lo establecido en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **a partir del 2 de octubre de 2018 realizará las notificaciones por vía electrónica.**

Las notificaciones emitidas a partir de dicha fecha serán puestas a disposición exclusivamente por medios electrónicos a los siguientes obligados:

- Personas jurídicas.
- Entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Para acceder a las notificaciones se hará a través del portal web **www.enotum.cat**, por tanto **será necesario disponer del certificado digital de la propia entidad.** Serán válidos todos los certificados digitales validados por la Agencia Catalana de Certificación, entre estos, el certificado digital emitido por el FNMT.

La Agencia Tributaria de Cataluña habilitará un formulario de contacto a través del cual, a partir del mes de octubre se podrá facilitar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil a los que se enviará el aviso de notificación electrónica. La falta de este aviso no afecta la plena validez de la notificación. Sin embargo, en las últimas semanas ha iniciado una campaña informativa por la cual comunica al usuario que podrá cumplimentar el formulario online en <http://atc.gencat.cat/nf>, debiendo indicar el código de validación que aparece en la carta informativa.



Cabe recordar que, las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se accede a su contenido, y rechazadas cuando han transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

A diferencia de la Dirección Electrónica Habilitada, no está contemplada, de momento, la posibilidad de que el obligado tributario pueda delegar en terceros el control de las notificaciones emitidas a su nombre. Les mantendremos informados.

Otra diferencia, es que la ATC no tiene previsto la concesión de días de cortesía, por las cuales el obligado tributario no reciba notificaciones electrónicas.

Estamos a su completa disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que esto pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.
© 2018 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.